



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Marguí
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00364 00

Accionante: MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO

Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX"

Asunto: ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO, actuando en nombre propio, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX".

Luego de verificar que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO, quien actúa en nombre propio, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX".

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión y por el medio más expedito al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

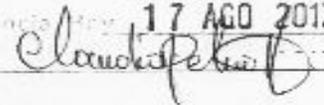
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL CIRCUITO
MONTAÑA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 95 a las partes de la
anterior providencia, el día 17 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00722-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BLEIDIS SOLAR VIDES Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, avizorado el expediente, se tiene que la doctora MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, actuando como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, según el poder obrante a folio 180, contestó la demanda.

Pues bien, atendiendo que la profesional del derecho allegó en debida forma el poder conferido por parte del Coronel ULISES FIGUEREDO VARÓN Comandante de la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, delegado para tal efecto por el Ministro de Defensa Nacional; se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

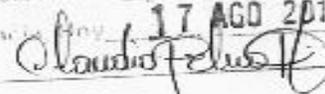
TERCERO: Téngase a la doctora MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 de Montería y Tarjeta Profesional N° 168.449 del C.S de la J., como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder que se encuentra a folio 180 del expediente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º PENAL - SECCIÓN DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO,
BOGOTÁ - SECCIÓN DE SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. - 95 a las partes de la
anterior providencia en día 17 AGO 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, 



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00704-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EUGENIO MIGUEL SIBAJA BRAVO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, avizorado el expediente, se tiene que la doctora MARCELA MARÍA MARÍN otero, actuando como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, según el poder obrante a folio 58, contestó la demanda.

Pues bien, atendiendo que la profesional del derecho allegó en debida forma el poder conferido por parte del Coronel ULISES FIGUEREDO VARÓN Comandante de la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, delegado para tal efecto por el Ministro de Defensa Nacional; se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

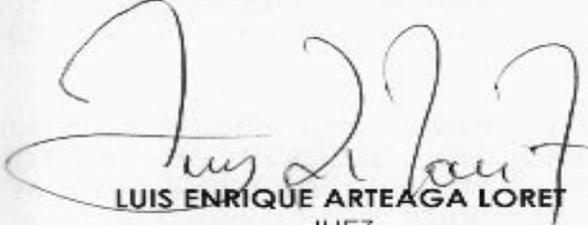
PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase a la doctora MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 de Montería y Tarjeta Profesional N° 168.449 del C.S de la J., como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder que se encuentra a folio 58 del expediente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CIRCUITO DE BOYACÁ

Se notifica por 95 a las partes de la anterior provi 17 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudio Peltre



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00633-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VENTURA MELÉNDEZ URUETA
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO DE SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, avizorado el expediente, se tiene que la doctora ANDREA LIZETH MUÑOZ CAMACHO, actuando como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -, según poder obrante a folio 75, contestó la demanda.

Pues bien, atendiendo que la profesional del derecho allegó en debida forma el poder conferido por parte Doctor LUIS ENRIQUE PEREA VÁSQUEZ Director Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, delegado para tal efecto por el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; se procederá a reconocerle personería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que a folio 92 del expediente, se allegó un nuevo mandato otorgado por parte de la Doctora AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA Directora Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, delegada para tal efecto por el Director General del SERVICIO DE APRENDIZAJE – SENA; a la doctora MARÍA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, para actuar como apoderada judicial de dicha entidad dentro del proceso referenciado; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., entendiéndose terminado el mandato anteriormente conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce(12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

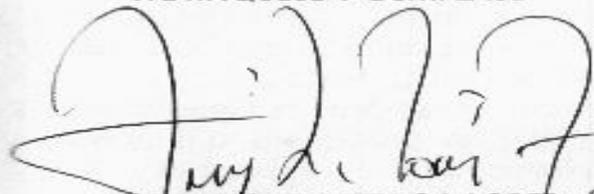
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase a la doctora ANDREA LIZETH MUÑOZ CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.452.918 de Floridablanca (Santander) y Tarjeta Profesional N° 153.732 del C.S de la J., como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, para los términos y fines conferidos en el poder respectivo.

CUARTO: Entiéndase revocado el poder conferido a la doctora ANDREA LIZETH MUÑOZ CAMACHO, como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-.

QUINTO: Téngase a la doctora MARÍA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.412.594 de Cartagena (Bolívar) y Tarjeta Profesional N° 212.967 del C.S de la J., como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, en los términos y para los fines conferidos en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORE
JUEZ

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CÍRCULO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 95 a las partes de la anterior providencia, hoy 17 AGO 2017 a las 9:24 AM
SECRETARÍA, Claudia Peláez



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00365

Accionante: **EYDEL NARCISO LOPEZ BALASNOA**

Accionado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor EYDEL NARCISO LOPEZ BALASNOA actuando en nombre propio y como coadyuvante el doctor WILLIAM QUINTERO VILLAREAL, en su calidad de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, instaura acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a su derechos fundamentales a la salud y a la vida digna.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor EYDEL NARCISO LOPEZ BALASNOA, en nombre propio contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la NUEVA EPS y/o quien haga sus veces o la presida, por el medio más expedito o eficaz.

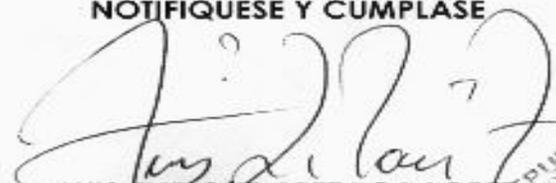
TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante en el escrito de tutela, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería
Estado No. 95
17 AGO 2017
a las partes de la
a las 9:24